

Justicia transicional: principios de Chicago comparados al proceso de paz en Colombia*

Transitional Justice: Chicago principles compared to the peace process in Colombia

Recibido: Noviembre 20 de 2014 - Evaluado: Junio 15 de 2016 - Aceptado: Junio 20 de 2016

Luis Fernando Niño López**

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Artículo de reflexión. Producto resultado del proyecto de investigación denominado “Justicia transicional: principios de Chicago comparados a proceso de paz en Colombia”, realizado al interior del Grupo de Investigación Prospectiva y Desarrollo Humano de la Universidad Libre Seccional Cúcuta. El Semillero de Investigación que contribuyó en la realización del proyecto es el Semillero de Desarrollo Humano y estuvo formado por: Jeinny Benavides, Rosa Barón, Hillary Barbosa y Carolina Jaimes, Kelly Angélica Mejía Rojas, Fredy Quintana González, Deifan Nicolás Roza Páez, Ramón José Villamizar Correa, Julián Alberto Beltrán Díaz, Andrea Katherine Acero Salazar, Angelith Alarcón Solano, Nelson Camilo Cortez Santos, Perla Juliana Galvis Barón, Cindy Karolina Gelvez Ávila, Janeth Rocío Hernández Bayona, Natalia Jaime Duran, Daniel Eduardo Méndez Díaz, Sara María Fabiana Pérez Cáceres, Daniel Andrés Pérez Jáuregui, Bonny Alexander Santos Jaimes, Lina María Umaña Rangel, Ana Gabriel Villalobos Carmona, Silvia Begambre Estévez, Cesar Augusto Cano, Annie Katherine Márquez, Alejandra Miranda Meza, Angélica Niño, Nicolás Jaimes, Betsy Zulay Rondón, Carlos Carrillo, Claudia Amaya, Daniela luna Pabón, Daniela Valentina Rodríguez, Elsa Cantillo, Gessell Andrea Rojas Rocuts, María Fernanda Salcedo, Nicolás Aponte, Uriel Zambrano, Yesenia Churrio. Los Auxiliares de Investigación que contribuyeron en la realización del proyecto fueron: Marcela Fernanda Salinas Acevedo, Claudia Lucía Peñaranda Celis; Miguel Ángel Páez Espinosa, Julio Cesar Mendoza Cruz.

** Licenciado en Filosofía, Ética y Valores, Universidad Santo Tomás de Aquino, USTA Sede Bogotá; Magister en Educación, Universidad Santo Tomás de Aquino, USTA Sede Bogotá; Doctor en Historia y Artes, Universidad de Granada, España; Miembro de la Academia de Historia de

Para citar este artículo / To cite this article

Niño López, L. F. (2016). Justicia transicional: principios de Chicago comparados al proceso de paz en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 7 (13), 143-184.

Resumen

La sociedad colombiana desde el comienzo del conflicto armado se ha visto afectada por las innumerables violaciones de Derechos Humanos. La situación de inseguridad que se vivió en el país produjo temor en toda la población colombiana, esta etapa se ha vivido por un largo período de tiempo, en el cual se ha revelado la urgente necesidad de la terminación del conflicto y el resarcimiento de derechos vulnerados. El presente artículo corresponde al análisis de la aplicación de los Principios de Chicago como fundamentos importantes de la justicia transicional dentro de los acuerdos realizados actualmente en la mesa de conversaciones entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para la construcción de la paz.

Palabras clave: Justicia transicional, derechos humanos, verdad, reparación, memoria histórica.

Abstract

Colombian society, since the beginning of the armed conflict, has been affected by the innumerable violations of Human Rights. The situation of insecurity experienced in the country caused fear in the entire Colombian population, this has been lived for a long period of time, which has revealed the urgent need for ending the conflict and the compensation of violated rights. This article corresponds to the analysis of the Chicago Principles implementation as important basis of transitional justice inside the agreements currently made between the national government and the FARC-EP to start peace.

Key words: Transitional Justice, Human Rights, truth, repair, historic memory.

Norte de Santander; Miembro de la Asociación de Escritores de Norte de Santander; Docente Investigador, Universidad Libre Seccional Cúcuta; Director Semillero de Investigación en Desarrollo Humano adscrito al Centro de Investigaciones de la Universidad Libre Seccional Cúcuta.

Correo electrónico: fernando.nino@unilibrecucuta.edu.co.

Resumo:

A sociedade colombiana desde os começos do conflito armado, tem-se visto afetada pelas inúmeras violações aos direitos humanos. A situação de insegurança produto da guerra vivida no país acabou gerando medo na população colombiana devido ao longo período de tempo, durante o qual a tornou-se urgente a necessidade de terminação definitiva do conflito armado além do ressarcimento dos direitos vulnerados. O presente artigo corresponde à análise da aplicação dos Princípios de Chicago como fundamentos importantes na justiça transicional dentro dos acordos realizados atualmente nas conversas entre o Governo Colombiano e as FARC-EP na procura da construção duma paz duradeira.

Palavras chave: Justiça transicional, Direitos humanos, verdade, reparação, memória histórica.

Résumé:

Depuis le début du conflit interne, la société colombienne s'est vue tellement affectée à cause des innombrables atteintes aux droits de l'homme. La situation d'insécurité issue de ces conflits a fini par créer une crainte encore vivante dans la population colombienne, cette étape, même si présente depuis longtemps, elle a pu démontrer l'impétueux besoin de la terminaison du conflit armée ainsi que la réparation des violations de droits de l'homme. Cet article vise à analyser la mise en application des Principes de Chicago en tant que ciments importants de la Justice Transitionnelle à l'intérieur des accords réalisés entre le Gouvernement National Colombien et les FARC-EP.

Mots-clés: Justice transitionnelle, droits de l'homme, vérité, réparation, mémoire historique.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. - Plan de redacción. - 1. Fundamentos de la justicia transicional. - 2. Los principios de Chicago sobre justicia transicional. - 2.1. *Principio 1* - Investigación, procuración de justicia. - 2.2. *Principio 2* - Búsqueda de la verdad e investigaciones por los delitos del pasado. - 2.3. *Principio 3* - Derecho de las víctimas, recursos y reparaciones. - 2.4. *Principio 4* - "Vetting", inhabilitaciones, sanciones y medidas administrativas. - 2.5. *Principio 5* - Conmemoración, educación y preservación de la memoria histórica. - 2.6. *Principio 6* - Enfoque de acceso a la justicia y reparaciones a grupos indígenas y religiosos. - 2.7. *Principio 7* - La reforma institucional y el gobierno eficaz. - Conclusiones. - Referencias.

Introducción

La experiencia internacional en la terminación de conflictos ha dado como resultado un documento denominado, “Los Principios de Chicago Sobre Justicia Transicional, donde se presentan directivas básicas para el diseño y aplicación de políticas para hacer frente a las atrocidades del pasado” (Bassiouni, 2007), que en nuestro país se ha ido implementado a través de la expedición de la ley de víctimas y restitución de tierras, entre otros decretos conexos, que dan aplicación en el papel a los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional.

Haciendo referencia al caso de Colombia, este ha padecido más de 50 años de conflicto interno, dejando innumerables víctimas, sufrimientos, inseguridad, y desconfianza por parte de la sociedad. En el año 2012 se dio un paso fundamental para generar un cambio en la sociedad colombiana, ya que se iniciaron los diálogos de paz en la Habana-Cuba por parte del Gobierno Nacional y las FARC. La pretensión de estos diálogos es la realización de acuerdos que contribuyan a la construcción de la paz en todo el territorio nacional y la terminación del conflicto interno armado.

Lo que se desea analizar con el presente artículo de reflexión es la manera como los principios de Chicago se han tomado en consideración al momento de realizar los acuerdos de paz de Colombia, ya que estos acuerdos deben estar basados en fundamentos de Justicia Transicional como medida idónea para tratar la complejidad del conflicto armado. Para tener una comprensión holística de lo que representa el proceso de paz actual se debe tener conocimiento de que este se ha fundamentado en un objetivo trascendental para la sociedad colombiana: pactar el fin del conflicto para poder comenzar una fase de construcción de paz.

Así mismo, se hace referencia de todas las medidas que se han acordado para cumplir con el objetivo de los diálogos de paz. Principalmente este proceso ha tomado el papel de las víctimas de manera fundamental, debido a que estas son las principales afectadas por el conflicto y por ende a las que se le deben resarcir todos los derechos vulnerados. En ese orden de ideas las víctimas están en el centro de este proceso y de todos los acuerdos firmados dentro de el por el Gobierno Nacional y las FARC, en el entendido que su propósito es promover, proteger y garantizar los derechos de todos los colombianos prestando atención particular a las víctimas. Teniendo en cuenta lo anterior, este proceso de paz se caracterizará por la no impunidad de los delitos cometidos por los grupos al margen de la ley y también por la no implementación de intercambio de impunidades, lo anterior se hará con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas, al no ser negociables dentro del marco del fin del conflicto.

Es importante que se den garantías de no repetición, reparación, protección, seguridad, y esclarecimiento de la verdad, a toda la sociedad especialmente a las víctimas del conflicto, de este modo se pretende, que ningún colombiano padezca o vuelva a ser puesto en condición de víctima. Así mismo, su participación dentro los acuerdos que se están realizando en la Habana son de gran importancia, ya que el conflicto se puede analizar desde diferentes puntos de vista y de una manera más integral. Otro de los acuerdos dentro de la agenda, es la participación política en la que haya una apertura democrática y se consoliden los derechos de todos los movimientos sociales caracterizándose por la transparencia, la cultura y la seguridad en el ejercicio de la política, con el fin de generar integración con las regiones más golpeadas por el conflicto, fortalecer los mecanismos de participación y transparencia electoral, y confortar la democracia con la implementación de que habrá una exclusión de armas en el escenario político y un complejo trabajo para incluir a las zonas más afectadas por el conflicto armado garantizándoles todos sus derechos, como los sociales, políticos, económicos, civiles, etc. Es decir, que dentro de estos pactos no solo se busca la desmovilización y reintegración de los grupos subversivos, sino reformar los territorios en su integridad.

Como gran avance de este proceso se dará la solución al problema de drogas ilícitas, buscando una reforma rural integrada, en donde se transforme las zonas afectadas y se mejore las condiciones de la comunidad, en particular de las derivan su subsistencia de esos cultivos, haciendo enfoque a la salud pública y la lucha contra el narcotráfico. Para dar una mayor seguridad, por primera vez en el país, se logró implementar un proyecto piloto de desminado conjunto entre el Ejército Nacional y las FARC-EP, para avanzar en la construcción de confianza, este pacto es una forma de limpieza y descontaminación del territorio nacional, además de que mejora las condiciones de vida de las personas, especialmente de la población campesina, quienes han sido los principales afectados por estas áreas del conflicto, de esta forma se ayuda a la política de desarrollo agrario integral en la cual se darán grandes oportunidades para el desarrollo de las zonas rurales, quitando el sufrimiento humano y haciendo de Colombia un país más pacífico e incluyente.

Estos grandes avances también se ven representados en los tres mecanismos que se han puesto a disposición de los colombianos para garantizar su participación dentro del proceso, por lo que se hace evidente que las conversaciones y avances de este proceso son públicos para facilitar el entendimiento de lo que está sucediendo en La Habana.

Sabemos que el proceso de paz requiere de tiempo para tomar decisiones y llegar a acuerdos que beneficie a cada una de las partes del conflicto, por lo que es importante tomar referencia de diferentes directrices que dan valiosas pautas a la

hora de realizar dichos convenios entre el Gobierno Nacional y las FAR-EP. Una de estas directrices son Los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional, los cuales se establecieron debido a la vulneración de los derechos humanos, por lo que son una forma de contribuir a movimientos internacionales comprometidos con la verdad, la justicia y la reconciliación.

Estos principios son de gran importancia dentro del proceso de paz y el post conflicto, ya que están considerablemente aceptados por la justicia transicional, por lo que se pueden utilizar como una forma de lenguaje común, es decir, terminología y conceptos que permiten mejorar la comunicación entre las Naciones Unidas, los gobiernos, órganos regionales y no gubernamentales y entre las partes negociadoras del conflicto para determinar cuáles son las estrategias eficaces que pueden hacer frente a la parte social, política y cultural.

Dentro de estos principios se encuentran expresamente los puntos necesarios para la construcción de la paz y para el post conflicto como lo son el acceso a la justicia; la búsqueda de la verdad fundamentado en la costumbre internacional; las investigaciones de violaciones del pasado sobre los crímenes cometidos por los grupos al margen de la ley ; el principio de Vetting; los derechos de las víctimas, los recursos y las reparaciones; la investigación; las sanciones y medidas administrativas; la conmemoración, la educación con respecto a la violencia y preservación de la memoria histórica; enfoque a grupos indígenas tradicionales, religiosos y otros; reforma institucional y buen gobierno, estas serán explicadas desde el punto de vista del proceso de paz, en la medida en que se van desarrollando en cada uno de los acuerdos programados en la agenda para la construcción de la paz.

Problema de investigación

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿Qué impacto tienen los principios de Chicago dentro del desarrollo del proceso de paz que atraviesa el Estado colombiano y cuál es el papel de estos en el plano del post conflicto?

Metodología

En este artículo se utilizó el método analítico-deductivo, el cual fue determinante para estudiar los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional de manera individual y examinar su aplicación dentro de los acuerdos que se están llevando a cabo entre el Gobierno Nacional y las FARC. La información se obtuvo mediante una indagación exploratoria de tipo documental a cada uno de los siete

Principios de Chicago sobre Justicia Transicional, profundizando en el impacto de cada uno de ellos en los puntos de la agenda de conversaciones.

Plan de redacción

Partiremos de lo general del tema como lo son los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional, para llegar a la particularidad de cada uno de ellos, los cuales serán puestos en contra posición con lo avanzado en los diálogos de paz desde lo establecido en los borradores conjuntos sobre los puntos de la agenda de paz, lo establecido en los informes publicados por la Mesa de Conversaciones y los adelantos realizados por el Centro Nacional de Memoria Histórica.

1. Fundamentos de la justicia transicional

Los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional no son fruto de la casualidad, es el aporte de varios años de estudios coordinados de académicos, periodistas, religiosos y organizaciones como la ONU que han tenido papeles protagónicos en la resolución de conflictos de carácter internacional, presentando directrices para el diseño y aplicación de políticas que buscan hacer frente a todos los actos violentos desarrollados durante el conflicto interno como las vulneraciones a los derechos humanos, dentro de las que se encuentran las masacres, la tortura, las desapariciones forzadas, y abusos sexuales, que han quedado protegidas en el manto de la impunidad, a lo cual las víctimas reclaman verdad, justicia, reparación y no repetición de los hechos atroces¹.

La sociedad requiere un cambio de actitud por parte de sus integrantes para llegar a la reconciliación, la paz, la democracia y la estabilidad política después de los conflictos. Las políticas que buscan justicia por las violaciones del pasado deben centrarse en los derechos de las víctimas, en los recursos y las reparaciones a fin de que vuelvan a llevar una vida digna, es decir, dentro del marco de la Justicia Transicional que no significa impunidad, y garantiza el bienestar de las víctimas luego del conflicto.

¹ Respecto a la impunidad ante graves violaciones a los derechos humanos y el derecho a la reparación puede consultarse (Gómez Montañez, 2014).

2. Los principios de Chicago sobre justicia transicional

2.1. *Principio 1 - Investigación, procuración de justicia*

LOS ESTADOS DEBERÁN JUZGAR A LOS PRESUNTOS AUTORES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS E INFRACCIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. (Bassiouni, 2007, págs. 18-22)

Respecto de la primacía del Estado para investigar, si bien esta es función primigenia, todas las violaciones de los derechos humanos y la legislación interna junto con la de la comunidad internacional han establecido unas penas altas para esta clase de delitos, sin embargo para que se alcance el objetivo que plantean los diálogos de paz, no sería efectivo utilizar el sistema acusatorio colombiano, sino un sistema basado en los fundamentos de la justicia transicional, es decir, la implementación de penas alternativas y extrajudiciales que contribuyan con la reinserción a la sociedad de los integrantes de las FARC.

En consecuencia de lo anterior la sociedad colombiana, especialmente las víctimas, han demostrado su descontento. Según entrevistas hechas por *El Tiempo*, algunas víctimas solo estarían de acuerdo con la aplicación de penas extrajudiciales o alternativas, si los victimarios cumplieran efectivamente con lo acordado en la Habana respecto de aceptar su responsabilidad, contribuir a la búsqueda de personas desaparecidas y ayudar al mejoramiento de las tierras afectadas en el país por el conflicto armado, pero por otro lado hay víctimas que niegan totalmente la imposición de una condena sin prisión, ejemplo de ello es Farid Alberto Usme (2015), Representante de la Mesa de Víctimas en Antioquia, quien expresó que:

No estoy de acuerdo con que se les den penas en las que no vayan a la cárcel. Quienes son acusados por crímenes de lesa humanidad tienen que ir a prisión porque la justicia tiene que estar por encima de cualquier acuerdo. Si no van a la cárcel, para mí esto implicaría impunidad. (*El Tiempo*, 2015)

Según el profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Javeriana Alejandro Aponte (International Center for Transitional Justice, 2014), es fundamental que se quiten concepciones erróneas de las penas alternativas tales como: Creer que dichas penas son sinónimos de impunidad; creer que las sanciones del derecho penal se limitan estrictamente a la cárcel; y por último, que estos mecanismos están dirigidos a los desmovilizados en un proceso de paz o a funcionarios públicos que han cometido violaciones a los derechos humanos sin tener en cuenta la satisfacción de los derechos de las víctimas.

De acuerdo a lo anterior, las penas alternativas siguen siendo una sanción, pero estas tienen el fin de transformar y reintegrar a los autores de los delitos a la

sociedad, sin que estos dejen de responder por sus conductas. No significa que los derechos de las víctimas sean ignorados, sino que es importante comprender, que en un proceso tan complejo como el que se está llevando a cabo entre el Gobierno Nacional y las FARC, no se puede implementar el derecho penal sino la justicia transicional como medio idóneo para afrontar todos los delitos cometidos contra los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario durante el conflicto armado.

Rettberg afirma “si bien el derecho de las víctimas a la justicia es sacrificado de manera importante, lo es en pro de la garantía de los derechos y garantías de las mismas a la verdad y a la reparación”. (Rettberg, 2005, pág. 219)

En concordancia con el principio en estudio, el borrador conjunto del acuerdo sobre las víctimas del conflicto (Mesa de conversaciones, 2015, págs. 4-24) expresa que se crearán tribunales competentes para llevar a cabo todas las investigaciones de los delitos cometidos durante el conflicto y así fomentar las responsabilidades de los autores que participaron directa o indirectamente en las hostilidades, promover el esclarecimiento de las violaciones e infracciones y realizar la búsqueda de las personas desaparecidas que se encuentren con vida o por el contrario entregar los restos dignamente.

Todas las actuaciones tienen la obligación de cumplir con el debido proceso, proveyendo a los autores de los delitos el derecho a la defensa, a ser oídos en un juicio justo e imparcial, pero sin dejar de lado los derechos de las víctimas. Teniendo en cuenta que para adelantar las investigaciones y cumplir objetivamente con la procuración de justicia en un proceso tan complejo como el conflicto colombiano, que ha implicado graves y sistemáticas vulneraciones a los derechos humanos fundamentales, a causa de la tortura, las desapariciones, las masacres, los abusos y el desplazamiento masivo de personas, entre otros hechos victimizantes, se requieren de mecanismos especializados para su debido tratamiento. Por ello un paso primordial en los diálogos de paz es la creación de un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR) dentro del cual se articulan todos los medios y mecanismos idóneos para llevar a cabo las investigaciones y por ende el resarcimiento de los derechos de las víctimas como eje fundamental de los acuerdos planteados.

Dentro de los medios articulados en el (SIVJRNR) se encuentra La Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, elemental para el cumplimiento de la recolección de datos sobre la cantidad de personas desaparecidas, las estrategias para la búsqueda e identificación de los restos, la confirmación de la información dada por distintas fuentes, entre otras funciones que en concordancia con el principio

en estudio se harán con la ayuda de organizaciones Nacionales e Internacionales. Todos los actos, cumplirán con el principio de publicidad dando la información a la sociedad, especialmente a las víctimas.

Bassiouni dijo que *“Obtener Justicia luego de los conflictos representa un cambio significativo en la política internacional de la paz, la seguridad y la reconstrucción nacional, así como para proteger y defender los derechos humanos fundamentales”*. (Bassiouni, 2007, pág. 5)

Asimismo en materia de justicia se promovió en los diálogos de paz la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz, la cual cooperará en las investigaciones y esclarecimiento de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, este órgano desempeñará funciones judiciales en aras de cumplir con la imposición de sanciones propias y alternativas con función restauradora y reparadora, estas sanciones tendrán una duración de 5 a 8 años, restringiendo libertades y derechos mediante mecanismos de monitoreo y supervisión sin que estos sean entendidos como cárcel u otra medida de aseguramiento.

Por otra parte en los diálogos de paz, se ha acordado el tema de la amnistía, tomado no como una forma para absolver a los autores de delitos sino como un medio limitado a lo necesario para finalizar el conflicto. Según la sentencia C-225/95: “El Estado colombiano se reserva el derecho de definir cuáles son los delitos de connotación política que pueden ser amnistiados, si lo considera necesario, para lograr la reconciliación nacional, una vez cesadas las hostilidades”. (Sentencia C-225, 1995)

Así mismo, teniendo en cuenta las prohibiciones de amnistía del Derecho Internacional Humanitario el gobierno podrá definir los delitos que podrán ser amnistiados una vez se firme el acuerdo final del proceso de paz.

Partiendo del artículo 6 numeral 5 del protocolo II de los Convenios de Ginebra en donde se expresa que: “A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado”, a excepción de los delitos definidos en el Estatuto de Roma, podrán ser amnistiados los delitos políticos o conexos como sedición, la rebelión, asonada, muertes en combate, concierto para delinquir con fines de rebelión y porte ilegal de armas. (Protocolo II, 1997)

Como se dijo anteriormente la aplicación de la amnistía solo se hará con el propósito de contribuir a la terminación del conflicto que por mucho tiempo ha

quitado la paz y la esperanza a los colombianos, además la amnistía no implica que se exima la responsabilidad de colaborar con el esclarecimiento de la verdad, ya que primordialmente los acuerdos del proceso de paz tienen la finalidad de resarcir los derechos de las víctimas.

En consecuencia, el objetivo al que se pretende llegar con la aplicación del principio en estudio, es que luego de la terminación del conflicto la verdad sea revelada, proporcionando la reparación total y completa con un debido proceso en el que se apliquen todas las garantías procesales como un juicio abierto, transparente, veraz y oportuno a fin de equilibrar la paz, la justicia y la reconciliación como objetivos fundamentales de la justicia transicional. Para ello los acuerdos realizados hasta el momento por el Gobierno Nacional y las FARC dan el primer paso a cumplir a cabalidad con las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de la verdad, contando con órganos transitorios competentes que hagan cumplir los fundamentos de la justicia transicional en aras de poder reinsertar a la sociedad a los autores de delitos y a que los derechos de las víctimas sean reparados, para lograr la paz anhelada por las víctimas y la sociedad en general.

2.2. Principio 2 - Búsqueda de la verdad e investigaciones por los delitos del pasado

LOS ESTADOS DEBEN RESPETAR EL DERECHO A LA VERDAD Y FOMENTAR LAS INVESTIGACIONES DE COMISIONES DE LA VERDAD Y OTRAS INICIATIVAS SIMILARES POR LAS DENUNCIAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. (Bassiouni, 2007, págs. 22-26)

Cuando se habla de violaciones masivas a los derechos humanos, como los crímenes de lesa humanidad, el derecho de las víctimas no solo debe quedar reducido a la reparación económica, sino que requiere de una investigación exhaustiva que garantice la revelación de los hechos violentos y los motivos por los cuales se efectuaron tales acontecimientos, para así darle a los afectados la garantía a sus derechos fundamentales. Como proposición a esta situación brota el derecho a la verdad, el cual posteriormente servirá como base a los derechos vulnerados de las víctimas del conflicto, buscando un método holístico que realice soluciones desde lo intrínseco para generar sinergia social, donde sea homogénea la búsqueda de integración de la comunidad y no solo un método desigual donde se favorezca a unos y se excluya a la población más afectada.

Comenzando por la concepción del derecho a la verdad, la Organización de los Estados Americanos (Organización de Estados Americanos OEA, 2015) lo considera como un derecho perteneciente a las víctimas, a sus familiares y a la

sociedad en general, y que surge de los artículos 1.1, 8, 25 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Sánchez Vallejo, 2015). Por ende, para su debido cumplimiento se requiere tomar las medidas acordes a los hechos victimizantes y a la identificación de sus responsables, buscando el conocimiento de las circunstancias en las que se cometieron los delitos para que no haya repetición en un futuro.

El cumplimiento efectivo del derecho a la verdad, comenzará una vez firmado el acuerdo final del proceso de paz, en donde se pondrán a disposición los diferentes instrumentos jurídicos de justicia transicional de carácter judicial y extra-judicial como la creación de la Comisión para el esclarecimiento de la verdad la cual hace parte de los componentes fundamentales del (SIVJRNR). Lo anterior se fija en el acto legislativo 01 del 31 de julio de 2012, en el que se establece la creación del artículo transitorio 66 para tales fines. (Acto Legislativo 01, 2012)

El nacimiento de una comisión de la verdad es muy importante para la solución del conflicto armado, siempre y cuando cumpla con cada una de las funciones asignadas. En Colombia existe un antecedente de este organismo, constituida por la Corte Suprema de Justicia para abordar los acontecimientos violentos que rodearon la toma del Palacio de Justicia en 1985 y, como es necesidad, de todos los sucesos de aquella época que no se han esclarecido hasta el momento. La Corte Suprema de Justicia cumplió con funciones similares a las que hoy en día son ejercidas por las Comisiones de verdad, caracterizadas por ser tribunales temporales y no judiciales.

En el derecho comparado, el estudio llamado “Comisiones de verdad ¿un camino incierto?” (Espinoza Cuevas, 2003) Muestra las experiencias de diferentes comisiones de verdad realizadas en países como el Salvador, Argentina, Chile, Guatemala y Sudáfrica, quienes han tenido una influencia internacional por la creación de comisiones de paz para buscar la solución a los conflictos ocasionados².

En Chile y Argentina las comisiones se crearon en los años 1983 y 1990 respectivamente para reanudar el sistema democrático, por otro lado en el Salvador y Guatemala se crearon en los años 1991 y 1996 como parte de los acuerdos de paz entre las guerrillas y el gobierno y en Sudáfrica se creó en 1995 mediante un acta parlamentaria sometida a debate público. La finalidad en las cinco comisiones fue la investigación de los hechos victimizantes, el esclarecimiento de la verdad y la reconciliación.

² Una propuesta de alternativa de legitimidad para la solución por vía de negociación al conflicto armado interno colombiano desde el derecho internacional penal puede consultarse (Pabón Giraldo & Jiménez Ospina, 2014).

En Argentina el objetivo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas CONADEP, fue la investigación acerca de lo sucedido con las personas detenidas o desaparecidas, determinando y decidiendo sobre los culpables. Para ello se encargó de la recepción de denuncias, las excavaciones para la búsqueda de los desaparecidos, obtención de testimonios, entre otros. Además realizó mesas redondas y conferencias para dar información a la sociedad. Como resultado de esto, rindió un informe llamado “Nunca Más” en el cual se reportaron 8960 personas detenidas y desaparecidas.

En Chile la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR) se creó con el fin de esclarecer globalmente la verdad sobre las violaciones graves a los DD.HH y contribuir con la reconciliación de la comunidad chilena, asimismo investigó los casos de tortura, desaparición de personas y ejecución y muerte por parte de los agentes del Estado y particulares. Terminadas las investigaciones rindió un informe al presidente de la época, donde se reportaron 3400 casos de personas detenidas o desaparecidas.

La Comisión de la Verdad del Salvador se creó con la finalidad de colaborar con la reconciliación de todos los salvadoreños y fortalecer la paz basado en el concepto de verdad. Realizó investigaciones sobre crímenes como masacres, matanzas, torturas, desapariciones, secuestros por parte de la guerrilla y ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes del estado. Ofrecieron declaraciones en medios de comunicación, invitaron a interponer denuncias, convocaron a la rendición de testimonios bajo confidencialidad y recibieron informes de organizaciones internacionales y otros gobiernos. Finalizada su actividad rindió un informe llamado “de la locura a la esperanza” en el cual se registraron 22.000 denuncias y solo 34 investigaciones.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala (CEH), se creó con la finalidad de satisfacer el conocimiento de la verdad, contribuir con la no repetición de los hechos y eliminar toda venganza. Para ello investigó actos de genocidio contra la población maya, masacres, matanzas, secuestros, desapariciones, desplazamientos y reclutamientos forzados. Tomó en cuenta las sugerencias de cada una de las partes, de los representantes de la sociedad civil y la experiencia de otras comisiones y de las Naciones Unidas. Al finalizar las investigaciones, rindió un informe llamado “memoria del silencio” en el cual se reportaron más de 20.000 muertos y desaparecidos, 626 masacres efectuadas por la fuerza del Estado y 32 masacres por parte de la guerrilla.

En Sudáfrica se creó The Truth and Reconciliation Commission (TRC) su objetivo fue la promoción de la unidad Nacional y la reconciliación, la investigación de delitos, la compensación a las víctimas y el otorgamiento de amnistía a cambio

de confesiones. Realizó investigaciones sobre delitos como matanzas, torturas, desapariciones, abusos causados por agentes del Estado, FFAA y la policía, además de las violencias motivadas por la política a cargo de los particulares³. En el proceso identificaron a 6 grupos responsables de los delitos quienes se presentaron en audiencias públicas para solicitar la amnistía. Así mismo esta comisión estuvo integrada por 3 comités, el primero llamado comité de la violación de los Derechos Humanos encargado de la investigación de lo ocurrido, el comité de la amnistía, y el comité de reparación y rehabilitación. Como resultado de sus investigaciones entregó un informe al presidente Nelson Mandela, en donde se registraron más de 21.000 víctimas de las cuales 2.400 rindieron testimonio. Se estableció que la mayoría de los crímenes habían sido cometidos por la minoría blanca, además de que se registraron 7.000 solicitudes de amnistía.

Los periodos de las investigaciones en las 5 comisiones mencionadas se definieron por los hechos políticos y no por el momento en que ocurrieron las violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, señalando únicamente un periodo de tiempo general. La comisión que duro más tiempo fue la de Sudáfrica con 23 años, debido a que se creó la nación africaner, se presentó la masacre de schaperville y se instauró la CNA para luchar contra el apartheid. Debido a que los periodos de tiempo no se realizaron acorde a las cantidades de hechos victimizantes, el trabajo fue muy exhaustivo y por ende muchas denuncias quedaron sin investigación y sin conclusión.

Aunque estas comisiones tuvieron algunas fallas como en el caso del Salvador en donde no se tomaron en cuentas las recomendaciones hechas por la comisión, sino que eliminaron la posibilidad de investigar y de sancionar a los responsables a causa de una ley de amnistía, dejan una importante experiencia que ayuda a la creación de comisiones futuras, como en el caso actual de Colombia.

Las sugerencias más destacadas de estas comisiones son en principio que se cumplan con todas las recomendaciones que la comisión de paz realice, de tener un proceso que permita saber con precisión lo que se necesita, los recursos, los objetivos y como se cumplirán, para que las decisiones de la comisión no cambien durante el transcurso de su tiempo en vigencia. El periodo de tiempo de trabajo de la comisión debe ser muy amplio conforme a la cantidad de crímenes cometidos, para que se puedan realizar todas las investigaciones, la divulgación de la verdad y el informe de lo ocurrido. Los comisionados y el equipo de trabajo seleccionado para conformar la comisión de paz deben ser personas que además de tener una

³ Sobre la violencia política puede consultarse (Arboleda Ramírez, 2014) (Avendaño Castro, Mogrovejo Andrade & Bastos Osorio, 2014).

trayectoria en la defensa de los DD.HH también sean profesionales capacitados. La comisión debe buscar las medidas necesarias para realizar la debida publicación de información sobre el proceso de investigación, para garantizar el derecho a la verdad y tomar la participación de las víctimas como parte fundamental del proceso para que de esa manera sus derechos sean resarcidos y haya una reparación proporcional al daño sufrido.

En el caso de Colombia, según el borrador Conjunto del acuerdo sobre el punto de las víctimas del conflicto, el Gobierno Nacional y las FARC-EP han establecido la creación de la Comisión del Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición con el propósito de satisfacer los derechos de las víctimas especialmente el derecho de la verdad, preservar la memoria histórica y promover la convivencia, la reconciliación y la no repetición. (Mesa de conversaciones, 2015, págs. 4-24)

En cumplimiento de los fundamentos y principios de la justicia transicional, la comisión responderá a tres objetivos fundamentales encaminados a la no repetición de los hechos delictivos, comenzando por el esclarecimiento y la explicación de todo lo ocurrido, la cooperación en el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas y de todos aquellos que participaron directa o indirectamente en el conflicto, además de ayudar a establecer la convivencia dentro de un marco de respeto, comprensión y tolerancia en espacios pacíficos.

La comisión tendrá el deber de dar garantías procesales a todos los que participen en ella, como a ser oídos, conceder un trato justo, digno, no discriminatorio y ser objetivos e imparciales a la hora de proceder en sus actividades. Dentro de las funciones esenciales que se atribuyen a la comisión en los acuerdos de paz se encuentra la investigación del mandato atreves de todos los medios de recolección aceptados por las ciencias sociales, asegurar que todos los sectores especialmente los más afectados por el conflicto sean oídos, es decir, dar una participación amplia a las víctimas y a todo los grupos de la sociedad por medio de la creación de espacios a nivel Nacional, regional y territorial como audiencias públicas, orientar a las víctimas a participar de mecanismos que satisfagan sus derechos, implementar todas las maneras necesarias como los medios de comunicación, los pensum educativos y el Museo Nacional de Memoria Histórica para divulgar la información sobre todos los procesos, los avances y desarrollos de las actividades realizadas y dar un informe final con todas las investigaciones teniendo en cuenta los diferentes contextos además de las recomendaciones y conclusiones.

En consecuencia, para que se desarrolle el proceso de paz, es de gran trascendencia la creación de la comisión de paz como un mecanismo de justicia

transicional extrajudicial que ayude a la investigación de los delitos cometidos y a la reconciliación de la sociedad en general, teniendo en cuenta los derechos de las víctimas y su participación en todas las actividades. Su reconocimiento a nivel mundial se fundamenta en la costumbre internacional, constituida porque existe una *opinio juris* desarrollada a través de principios, declaraciones y jurisprudencia, consolidada por una práctica que se traduce en la creación de comisiones de la verdad.

2.3. Principio 3 – Derecho de las víctimas, recursos y reparaciones.

LOS ESTADOS DEBEN RECONOCER LA ESPECIAL SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DESARROLLO DE RECURSOS Y REPARACIONES. (Bassiouni, 2007, págs. 26-28)

Durante el conflicto armado activo desde hace 50 años, diferentes sectores de la sociedad colombiana han pasado por situaciones en las que sus Derechos Humanos han sido vulnerados. Según la ley 1448 de 2011 en su artículo 3° expresa la concepción de víctimas de conflicto armado señalando que son:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448, 2011)

En ese orden de ideas, las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, personas en situación de discapacidad, los pueblos indígenas, las comunidades campesinas, las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, la población LGBTI, los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias y en general toda la sociedad que ha estado implicada en el conflicto armado y se le ha vulnerado sus derechos tienen la calidad de víctimas.

Estas víctimas no solo han tenido que resistir a las arbitrariedades realizadas por grupos al margen de la ley, sino que por mucho tiempo se han quedado en silencio, ejemplo de ello es Jimena Ochoa, directora ejecutiva de la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC quien participó en el primer foro de construcción para la paz realizado en la Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta, por parte del Semillero de Desarrollo Humano en colaboración con la Gobernación de Norte de Santander y el Centro de Inspiración para la Paz. El testimonio de esta víctima dio a conocer la manera como fue desplazada con

su familia, el sufrimiento de pasar por el secuestro de su padre, y las miles de extorsiones hechas por el grupo armado de las FARC, que aunque en un principio ella y su familia obedecían en silencio a sus peticiones, terminaron por contar todas las situaciones de violencia que habían tenido que padecer, ya que como lo dijo Jimena: “obedecerles y darles plata es empoderarlos, es darles instrumentos, armas y formas de organización, para perjudicar a más personas”.

Al igual que el caso mencionado, el Registro Único de Víctimas (RUV) (Unidad de Víctimas, 2014) registra 7.762.840 víctimas, de las cuales 9.949 han sido por abandono o Despojo Forzado de Tierras, 89.771 por actos terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos, 304.346 por amenazas, 14.473 por delitos contra la libertad y la integridad sexual, 162.288 desaparición forzada, 6.803.961 por desplazamiento, 971.035 por homicidio, 10.924 minas antipersonal/munición sin explotar/artefacto explosivo, 104.961 por pérdida de Bienes Muebles o, inmuebles, 31.211 por secuestro, 9.822 por tortura, 7.931 por vinculación de niños, niñas y adolescentes y 40 que no reportan información.

Estas cifras demuestran el gran impacto que ha tenido el conflicto interno armado en Colombia y la necesidad de crear mecanismos contundentes y eficaces que certifiquen el resarcimiento de los derechos de las víctimas como principal objetivo de los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC, ya que son ellas las que tienen el papel más importante para lograr la construcción de paz. Así lo reiteró la Corte Constitucional en la Sentencia C-776/10 la cual expresa que: “El Estado como máxima autoridad pública y encargada del país debe velar y diseñar un plan para aquellas personas que fueron víctimas del conflicto armado y asegurar que se les brinde todas las medidas de apoyo para tratar de remediar en una parte los derechos vulnerados con aquel daño. Esta indemnización se hace con el fin de ayudar a las víctimas para que se vuelvan a reivindicar con la sociedad y puedan salir adelante por si mismas sin la ayuda del Estado”. (Sentencia C-776, 2010)

Segura Álvarez, publicó sobre el estudio titulado “Evaluation for the Unidad para las Víctimas: global and comparative benchmarking”, realizado por Harvard, fue financiado por la agencia de cooperación estadounidense Usaid, llegando a concluir que: “la naturaleza ambiciosa de la Ley de Víctimas y su pretensión de cobertura pueden redundar en dificultades de cumplimiento”, pues en los anteriores casos ha quedado solo en formalismos diplomáticos con vacíos en la aplicación, para así solo vender una imagen de tranquilidad a los inversionistas extranjeros olvidando la esencia de esta ley que busca un espacio para que los afectados tengan acceso a saber quiénes y el por qué sufrieron acciones inhumanas donde sus vidas tuvieron ese cambio tan drástico. (Segura Álvarez, 2014)

Aunque ley 1448 del 2011 refleja un avance importante en la reparación de las víctimas, ya que amplía la forma de reparación, para que no solo quede en una indemnización económica sino también se de una ayuda psicosocial, vivienda digna, restitución de tierras, entre otras, tiene muchas falencias en la implementación de su programa como el cumplimiento de la promesa de transformar las vidas de las víctimas sin tener en cuenta aspectos como su pobreza y marginalidad.

De esta manera el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) (Portilla Benavides & Correa, 2015) realizó algunas recomendaciones para hacer más objetiva la ley en estudio. Principalmente el Estado debe asumir su responsabilidad frente a la violación de los Derechos Humanos, pedir perdón y fortalecer los mecanismos de reparación simbólica. El Presidente de la República debe impulsar los diferentes programas establecidos en la ley para que la sociedad fortalezca su confianza en las instituciones del país. Se debe otorgar a la Uariv estatus político y jurídico para que pueda administrar y coordinar los recursos y de este modo hacer más efectivo el desarrollo de sus políticas. Sugiere acelerar el proceso de reparación administrativa y asegurar los recursos necesarios para que las víctimas no tengan que esperar a que haya disponibilidad en el presupuesto. También debe enviar a recursos a las regiones más afectadas para diseñar una política de desarrollo social y por último garantizar la protección a las víctimas y a sus líderes.

Como pieza trascendental para garantizar la construcción de la paz en el territorio colombiano y la satisfacción de los derechos de las víctimas en el borrador conjunto del acuerdo sobre las víctimas del conflicto (Mesa de conversaciones, 2015, págs. 4-24), expresa que una vez firmado el acuerdo final se da el paso a la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), por medio de este mecanismo se pretende el resarcimiento de los derechos de las víctimas como eje fundamental del proceso de paz, ya que su objetivo se basa en el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos de derechos, en el esclarecimiento de la verdad, en la identificación de los responsables por los delitos cometidos durante el conflicto y en la premisa de no intercambiar impunidad.

Como se ha mencionado, el SIVJRNR se compone de otros mecanismos de justicia transicional que contribuyen a lograr la paz y a finalizar el conflicto armado como son la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, quien contribuirá a la búsqueda de la verdad y la investigación de lo ocurrido, al reconocimiento de las víctimas y de los autores de delitos, así como garantizar la convivencia y la no repetición de los hechos victimizantes; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, la cual coordinará la búsqueda e identificación

de las personas desaparecidas cuando se encuentren con vida o en casos contrarios realizar la entrega de los restos dignamente; la Jurisdicción Especial para la Paz cumplirá con la investigación, la persecución y la sanción de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario para reparar el daño causado y contribuir con el esclarecimiento de la verdad; y las medidas específicas de reparación son aquellas que fortalecen los mecanismos existentes para la reparación de las víctimas dentro de las que se incluye a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición.

Algunas de las medidas que establece el acuerdo sobre las víctimas del conflicto son los actos de reconocimiento de la responsabilidad para pedir perdón y asumir lo que les corresponde, estos actos se harán a nivel Nacional, regional y territorial con el apoyo de Diálogo Intereclesial por la Paz (DIPAZ). Realización de acciones concretas de contribución a la reparación, en las que los autores de delitos manifestarán su contribución a satisfacer a las víctimas y a la comunidad en general, también contribuir con la infraestructura de los territorios más afectados, descontaminación de territorios de minas antipersonas, artefactos explosivos, municiones sin explotar o restos explosivos de guerra. Implementar la Reparación colectiva por medio de programas de la Reforma Rural Integral con el fin de mejorar las condiciones de vida de las víctimas y reconstruir sus proyectos, para ello se utilizaran medidas materiales y simbólicas como homenajes, conmemoraciones... y medidas de convivencia y reconciliación para atender los daños de la sociedad y promover la convivencia al interior de las comunidades.

Otras medidas son los mecanismos de participación de las víctimas en espacios determinados. Medida de recuperación por medio de la rehabilitación psicosocial para aliviar el dolor de las víctimas. Procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior dándoles medidas de seguridad para garantizar la vida e integridad. Medidas sobre restitución de tierras con el fin de fortalecer y dinamizar los procesos de restitución de tierras en un escenario de fin del conflicto y el fortalecimiento del fondo de reparación para las víctimas de la violencia, entre otras a las que el Gobierno Nacional y las FARC se comprometen a realizar para contribuir con la reparación material e integral de las víctimas.

En consecuencia, si bien el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas se deben garantizar dentro del proceso de paz, los mecanismos y medidas anteriormente mencionadas proporcionan un plus para que los derechos de las víctimas sean resarcidos, por medio de la rendición de cuentas, de la garantía a la seguridad jurídica, la no repetición de los hechos victimizantes, la promoción de la convivencia y la reconciliación en todos los sectores de la sociedad, cumpliendo a cabalidad con los fundamentos de justicia transicional.

2.4. Principio 4 – “Vetting”, inhabilitaciones, sanciones y medidas administrativas.

LOS ESTADOS DEBERÍAN APLICAR POLÍTICAS DE INHABILITACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. (Bassiouni, 2007)

El *Vetting* lo podemos definir como el proceso de investigación de antecedentes al que se somete una persona para acceder a determinados cargos estatales. Este es llevado a cabo en el proceso de acceso a un puesto gubernamental, es decir, es la investigación previa que se le hace a una persona de sus antecedentes para determinar si la misma está habilitada o no para ejercer algún cargo público o para participar de forma directa en la política en este caso. El *Vetting* es necesario como protección porque permite excluir de cargos públicos a las personas que representan algún tipo de amenaza para el Estado. (Bassiouni, 2007)

Es esencial hablar de este principio respecto a la participación política de ex combatientes, ya que estos son vistos de una u otra forma como una amenaza a la “seguridad” del Estado, por ser personas con antecedentes de haber cometido crímenes de lesa humanidad, por lo tanto, el *Vetting* es la inhabilitación que busca impedir que los perpetradores de violaciones del pasado participen en el gobierno o tenga algún tipo de participación.

La participación política la podemos definir como la capacidad que adquiere una persona para ejercer sus derechos políticos. *Esta participación teóricamente no viola ningún derecho de las víctimas. En el marco internacional para la protección a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, no existe ninguna norma o ley que obligue a un Estado a prohibir la participación ya sea individual o colectiva de los ex miembros de grupos al margen de la ley, siempre y cuando no se vulneren o violen los derechos de las víctimas reconocidos por el derecho internacional como lo son la obligación a la prevención de nuevas violaciones a los derechos humanos, sanción a las violaciones de DDHH y la reparación de forma integral de las víctimas.* (Londoño Lázaro, 2014)

Teniendo en cuenta lo anterior y que el borrador del segundo punto de la agenda de paz en La Habana, Cuba versa expresamente de la participación política y establece las garantías que deben existir para hacer ejercicio de este derecho por parte de los grupos insurgentes, las víctimas y la población civil en general, es pertinente cuestionarse la contradicción que se crea en cuanto a la aplicabilidad completa del Pacto de Chicago y Justicia Transicional en los diálogos de paz.

En la agenda de conversaciones de paz llevadas a cabo por el Gobierno colombiano y las FARC tiene como punto número dos la participación política (Mesa de Conversaciones, 2012) de integrantes de grupos al margen de la ley que

se han desmovilizado como parte de un proceso de Justicia Transicional. Este es uno de los puntos más controversiales para la opinión pública como lo ha sido en general todo el proceso, pero específicamente este tema porque ha generado muchas dudas en cuanto a si debe ser un punto en el que el Gobierno debe ceder. Martha Lucía Ramírez, ex candidata presidencial señaló en entrevista realizada por el periódico El País que es necesario que aquellos responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad paguen para demostrar su real compromiso con la justicia, indicando que el pago de una condena es un requisito para su participación política (Beltrán, 2015). Esta línea de pensamiento va acorde a lo planteado con el principio de Vetting puesto que ésta establece que aquellos actores que tengan mayor responsabilidad en la comisión de graves violaciones a los Derechos Humanos deben ser excluidos de participar en el gobierno. De acuerdo con la ex candidata se encuentra el 70% de los colombianos que participaron de una encuesta realizada por Noticias RCN los cuales señalaron no estar de acuerdo con la participación política de la guerrilla de las FARC, siendo un 65% proveniente de zonas de conflicto. (Noticias RCN, 2013)

El punto ya fue discutido en la mesa, donde se señaló que para la consolidación de la paz se hace necesaria la promoción de la tolerancia y la no estigmatización, por lo que deben existir garantías para el ejercicio de la oposición política la cual es una pieza fundamental para la democracia amplia, frente a estos fundamentos se propone la implementación de un Sistema de Garantías para la Participación Política que garantice una cultura de convivencia y prevenga cualquier forma de estigmatización, exponiendo también en el apartado de Jurisdicción Especial para la Paz que la imposición de cualquier sanción por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (de ahora en adelante SIVJRNR) no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de cualquier derecho activo o pasivo en esta materia (Mesa de conversaciones, 2015, pág. 27). De esta manera, los derechos referentes a la participación política son fuertemente protegidos, en el borrador del acuerdo en materia de víctimas se hace constante reiteración de la obligación del gobierno de respetar y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de los destinatarios del SIVJRNR conforme al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin embargo, en el borrador no se establecen las reglas para acceder a la amnistía y el indulto el cual es el espacio donde los líderes de las FARC se pueden ver beneficiados para iniciarse en la política legal de manera inmediata, este tema será discutido en el acuerdo final por lo que sólo se conocerá en el final el verdadero rumbo de la carrera política de las FARC la cual ya ha empezado luego de que los representantes del grupo armado en La Habana se reunieron con grandes figuras políticas del mundo como el ex presidente de Uruguay José Mujica (Semana, 2016), junto a la visita del secretariado de las FARC en febrero del 2016

al corregimiento de Conejo en La Guajira donde se reunieron un aproximado de 2.000 personas para hablar de las negociaciones en Cuba, violando el compromiso de no tener trato con la población civil. (Cosoy, 2016)

El acto legislativo 01 del 2012 también llamado Marco Jurídico para la Paz establece las medidas de justicia transicional que podrían aplicarse en el país en caso de un acuerdo con las FARC, habla de la limitación del derecho a la participación política de aquellos quienes hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad y genocidio cometidos de manera sistemática, una actuación que asegura el cumplimiento de condenas y la identificación de los victimarios en el conflicto, tal y como lo establece el principio, pero en contra posición señala el mismo acto legislativo que se hará uso de criterios de priorización para centrar los esfuerzos de investigación en los máximos responsables de los delitos que adquieran connotación de lesa humanidad, autorizando de esta manera la renuncia a la persecución penal judicial de los casos no seleccionados, dando lugar a la no judicialización de actores de grandes violaciones de derechos humanos cuyo evento no tendría otra connotación que la de impunidad, de esta misma manera lo comprende el Procurador General de la Nación Alejandro Ordóñez que en comunicación enviada a la fiscal jefe de la Corte Penal Internacional que señaló en éste que lo convenido en La Habana “concreta la falta de voluntad del Estado y su incapacidad para proceder de manera auténtica en la investigación, el enjuiciamiento y la sanción, teniendo en cuenta que el vicio sobre una de tales etapas, en este caso puntual la sanción, afecta integralmente la autenticidad del procedimiento judicial.” (Procuraduría General de la Nación, 2016)

Ahora bien, dentro del marco jurídico para la paz queda en pie de igual manera la posibilidad de que, en la forma prevista en el numeral 17 del artículo 150 de la Constitución que señala que por graves motivos de conveniencia pública o por decisión mayoritaria en la Cámara de Representantes se conceda la amnistía y el indulto generales por delitos políticos. Excluyéndolos de cumplir con una condena y ofreciéndoles participación política (República de Colombia , 1991), sumando que en caso de excluirseles de igual manera de su responsabilidad civil, el Estado quedará obligado a pagar por las respectivas indemnizaciones, por lo que no habrá lugar al pago de una pena alternativa para resarcir a la comunidad como establece el Marco Jurídico para la Paz y el borrador del acuerdo sobre las víctimas.

A pesar de ser un tema al que se le tiene desconfianza por la ausencia de información clara debido a que la última palabra sobre esta situación se dará en el acuerdo final, se ha reconocido que es un paso significativo para la solución al conflicto armado en Colombia respecto a dos temas:

1. La renuncia de este grupo armado a la vía de las armas como una estrategia usada para alcanzar el poder político que en sí es su meta principal.
2. El reconocimiento a las limitaciones del sistema político y el derecho a garantizar el derecho a la vida y a la seguridad de los opositores políticos.

Por otro lado, el principio de *Vetting*, de los principios de Chicago establece que los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar sanciones y medidas administrativas para los individuos responsables de graves violaciones de los derechos humanos y de infracciones del derecho internacional humanitario, tales como la revocación de las licencias profesionales o el rechazo de beneficios públicos, sin embargo, el borrador del acuerdo sobre las víctimas del conflicto establece en su numeral sesenta que las sanciones observadas de la Jurisdicción Especial para la Paz consisten en restricciones en los derechos de libertad de residencia y movimiento, además de la realización de funciones restaurativas y reparadoras en un lapso mínimo de cinco años a uno máximo de ocho años, mismo período de tiempo establecido para quienes se enfrenten a una pena privativa de la libertad (Mesa de conversaciones, 2015, págs. 39-40).

Por lo que si se logra firmar el tratado de paz existiría una impunidad, lo cual ha ocurrido en varios procesos de paz, no solo en Colombia, como el caso de Nicaragua que en 1988 fruto de conversaciones entre el Gobierno de Nicaragua y la Resistencia Nicaragüense se expidió la Ley de Amnistía General que fue en la cual se concedía la amnistía general para aquellos procesados y condenados por violaciones a la seguridad pública y por delitos cometidos antes de 1979 (Sentencia C-579, 2013). De igual manera, en 1970 se expide en Perú el decreto Ley N° 18692 en el cual se condene amnistía e indulto a todos los acusados de delitos político-sociales y conexos dejándolos en libertad de manera inmediata. Las amnistías obtenidas de esos procesos de conversaciones que se llevaron en estos Estados son muestras de la imposibilidad de que los Estados logren judicializar a todos los victimarios, ambas partes deben ceder en mayor o menor medida frente a las exigencias de las mismas y la flexibilidad frente a la participación política y la posibilidad de renuncia de la persecución penal frente a determinados delitos puede desembocar en una amnistía general.

Sin embargo, permitiendo aprender de otras conversaciones que dieron lugar a amnistías es pertinente recordar que en 1986 en Argentina se expidió la ley del Punto Final que estableció la caducidad de la acción penal de los imputados responsables de desaparición forzada, detenciones ilegales, torturas y homicidios agravados durante la dictadura militar del Proceso de Reorganización Nacional. Esta ley fue anulada en el 2003 por el Congreso Nacional y posteriormente en el 2005 la Corte Suprema de Argentina la declaró inválida e inconstitucional (Mesa

de conversaciones, 2015, págs. 5-12). Atendiendo a estos casos de amnistía que se presentaron en Latinoamérica, la salida del proceso colombiano podría ser similar a alguna de ellas o bien podría cambiar su rumbo para seguir los planteamientos del principio IV del Pacto de Chicago que exhorta a realizar esfuerzos especiales para determinar la responsabilidad individual de militares y de acuerdo a ella, identificar a los mayores responsables para excluir su participación del gobierno o en las fuerzas de seguridad por toda la vida o un período determinado proporcional a la responsabilidad adquirida por la violación.

Por otro lado, los acuerdos han resultado ser ampliamente garantistas con las víctimas y la participación política que éstas tendrán en el escenario de post-conflicto, puesto que en su borrador del acuerdo sobre la participación política establecen como una medida de reparación y de construcción de paz se compromete a crear Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono (Mesa de conversaciones, 2015, págs. 5-12). Por lo tanto, estas campañas contarán con financiación especial y acceso a medios regionales, además de que tendrá reglas especiales para la inscripción de candidatos y su elección.

Al hablar de la participación política que puedan obtener los desmovilizados luego de un eventual tratado de paz surge la pregunta; ¿está preparada Colombia para este nuevo desafío? Colombia es un país que ha sido aterrorizado por más de 50 años (Centro de Memoria Historica , 2016) por diversos grupos al margen de la ley, esta situación de constante vulneración de los derechos humanos pueden dar lugar a opiniones por parte de la población general y víctima que sean de carácter inflexible frente a la aplicación de penas severas o pueden aprobar la realización de un proceso con garantías para los victimarios del conflicto, estas posiciones se vieron expresadas en la encuesta realizada en el Centro de Memoria Histórica (Centro de memoria historica , 2012, págs. 83-95) donde de acuerdo a las estadísticas la población no logró ponerse de acuerdo sobre dar beneficios legales a los grupos guerrilleros que no se han desmovilizado o si la mejor solución era hacer que éstos paguen penas más severas pues de la población general entrevistada el 51% estuvo de acuerdo con los beneficios legales y el 49% exigió condenas severas, resultados similares dio la población víctima en la que el 54% expresó su acuerdo con los beneficios y el 46% se opuso a los mismos. En cambio, de los expertos que respondieron la encuesta un 69% estuvo de acuerdo con los beneficios legales para los grupos guerrilleros y sólo el 15% opinó que se les debe vencer militarmente y obligarles a pagar penas más severas.

Uno de los objetivos de la Justicia Transicional es demostrar que la paz y la justicia son complementarias, las normas internacionales no limitan el acceso a la política de los miembros de grupos armados, sin embargo las atrocidades del

pasado no pueden quedar impunes tal como se expone en el Pacto de Chicago; encontramos en los principios de Chicago condiciones en las cuales se puede ser vetado de participar en la política pública a ciertas personas debido a su accionar en el conflicto, sin llegar a sacrificar a toda una organización.

Para la construcción de una sociedad democrática se debe permitir la participación política de estos grupos (Sentencia C-577, 2014), regulados por acuerdos con el gobierno y con determinadas limitaciones para cumplir con la garantía de no repetición que tiene la aplicación de justicia transicional. Estudiar a los países que ya dejaron a atrás su conflicto y lograron emplear la Justicia Transicional permite vislumbrar los posibles efectos de los diálogos en el entorno colombiano, ejemplos de países que lograron integrar exitosamente a la vida civil y políticas a desmovilizados de los grupos armados son Sudáfrica, Indonesia y en Latinoamérica, Guatemala cuyo conflicto armado inició, explica Yolanda Aguilar, antropóloga de la BBC mundo, bajo el argumento de las organizaciones guerrilleras sobre la existencia de profundas condiciones de desigualdad, los cuales lograron involucrar en su política pública a estos desmovilizados de los grupos con los cuales se firmó el respectivo tratado de paz; Guatemala es un gran ejemplo en la reinserción a la política pública de dichos grupos ya que tres años después de firmar el acuerdo, “seis parlamentarios y nueve alcaldes elegidos, provenían de dichos grupos” (El Espectador, 2014).

La consolidación de los derechos de oposición, el reconocimiento y trámite pacífico de los movimientos sociales establecidos en La Habana e impulsados por los principios de Chicago da oportunidad a la creación de nuevos partidos que expresan sus ideales con garantías de seguridad con fin de realizar un cambio en la comunidad, que la desmovilización represente efectivamente una transformación social para que cuando aquellos que abandonaron las armas hagan parte de la sociedad civil cumpla no solo con sus derechos si no al mismo tiempo con sus deberes, actuando con la firme convicción de terminar la guerra interna y, siguiendo el orden de ideas del jefe de equipo negociador del gobierno, Humberto De La Calle, haciendo que “imperen las ideas, no las armas” (Alto Comisionado para la Paz, 2016).

2.5. Principio 5 - Conmemoración, educación y preservación de la memoria histórica.

LOS ESTADOS DEBEN APOYAR PROGRAMAS OFICIALES E INICIATIVAS POPULARES EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS PARA EDUCAR A LA SOCIEDAD CON RESPECTO A LA VIOLENCIA POLÍTICA PASADA Y PRESERVAR LA MEMORIA HISTÓRICA. (Bassiouni, 2007)

“Cuando el mundo toma conciencia de la dimensión del genocidio judío. Aparece el deber de memoria: la humanidad no puede permitirse otra experiencia de inhumanidad porque no la soportaría. De ahí el *nunca más*. Y el antídoto contra el poder destructor de la barbarie es, según los supervivientes, la modesta memoria.” (Reyes, 2012)

Para asegurar el derecho a recordar y el deber de no olvidar para evitar la repetición de desafortunados sucesos se debe partir desde la conmemoración del 9 de abril en el cual se celebra el día nacional de la Memoria y la Solidaridad por las Víctimas del Conflicto Armado creado por la Ley 1448 de 2011 con el fin de recordar los efectos de las décadas de violencia en el país y de qué manera se están sobreponiendo las víctimas para continuar con sus proyectos de vida. La ley no sólo preceptúa la celebración de este día, sino que desarrolla en el ordenamiento interno lo referente a las medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas dentro del marco de la justicia transicional teniendo como principio preponderante la dignidad de las víctimas, por lo que las víctimas según lo señalado en la ley tienen derecho a ser informados de todos los aspectos jurídicos dentro de sus procesos judiciales, como también tienen derecho a la ayuda humanitaria, asistencia funeraria y tendrán acceso a instituciones educativas del sector oficial o privado para la continuación de sus estudios, brindándoles todas las garantías posibles para la continuación con sus proyectos de vida.

Así mismo, no sólo estableció los derechos, garantías y mecanismos para que las víctimas del conflicto armado vivan con dignidad, sino que creó el Centro de Memoria Histórica como un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, que desarrollará programas para el cumplimiento del deber del Estado de reconstrucción de memoria como aporte al ejercicio del derecho a la verdad que tienen las víctimas y la sociedad en general y que la misma ley establece en su artículo nueve como un derecho de las víctimas sin importar quién sea el responsable de los delitos. El Centro de Memoria Histórica tiene entre sus funciones integrar un archivo que cuente con documentos originales o copias fidedignas de todos los hechos victimizantes a los que hace referencia la ley en todo el país, un trabajo extenso considerando la magnitud del conflicto colombiano y sus cincuenta años de existencia; igualmente el Centro debe recopilar testimonios de las víctimas sobre violaciones de derechos a los que hace referencia la ley 1448, además de tener documentación de otros procesos similares a los diálogos de paz en La Habana que se hayan realizado en otros países. Pero que desafortunadamente se ha quedado corto ante la realidad violenta del país (Ley 1448, 2011).

El trabajo del Centro de Memoria Histórica está altamente comprometido con la búsqueda de la verdad y el mantenimiento de la misma para el conocimiento

de la sociedad, planteamiento con el que el pueblo colombiano se encuentra de acuerdo según lo establecido en las encuestas que realizó el mismo Centro, debido a que el 76% de las víctimas y la población en general, como el 96% de los expertos están de acuerdo en que lo mejor para las víctimas del conflicto armado es saber la verdad y es precisamente esto lo que se debe entender, no se puede perder la memoria de lo acontecido. Según Mitre Antonio *“Desde sus orígenes la historia es un combate contra dos de sus peores enemigos: el olvido y su gran aliado, el tiempo cuyo paso incesante va borrando “el pez y su latido”, es decir, el pasado y su recuerdo”* (Mitre, 2002). Pues como afirmó el autor, el paso del tiempo es implacable y todo tiende a olvidarse dando como consecuencia la reincidencia en los hechos atroces que con los diálogos se busca dar fin. Es insuficiente el reconocimiento pasivo del sufrimiento que padecen las víctimas, visibilizarlas, dignificarlas y humanizar los hechos por los que han pasado son requisitos del ejercicio del derecho a la verdad y del deber de no olvido que tiene el Estado para cumplimiento de una de las garantías que les concede la justicia transicional, la no repetición.

La ejecución de políticas de investigación, procesos archivísticos, museología e iniciativas de memoria son todas responsabilidades del CNMH las cuales pueden resultar bastante superficiales si este tipo de actividades y los frutos de ellas no producen un cambio social, por lo que haciendo caso al principio que señala la ley 1448 al de participación conjunta que implica el deber del solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, el Centro de Memoria Histórica contribuyendo a la tarea de que la sociedad colombiana se sienta comprometida con las tareas de reconstrucción de la memoria histórica y también en el proceso de dignificación de las voces de las víctimas, desarrolla una política de pasantías para la involucrar más sectores sociales en estos propósitos, ofreciendo de esta manera a estudiantes de distintas carreras a contribuir con su trabajo a la reconstrucción de la memoria histórica.

Por otro lado, siguiendo lo establecido en los principios de Chicago, la ley 1448 ha exhortado al CNMH a la creación del Museo Nacional de la Memoria para la construcción permanente de la verdad y la paz, el museo permite la visibilizar la magnitud del conflicto y debatir sobre las causas y condiciones que desencadenaron el conflicto, movilizándolo el pensamiento crítico frente a la construcción de la democracia⁴. El MNM se encontrará ubicado en la capital colombiana, en el que se tratarán temas como las dimensiones, características y modalidades de la violencia

⁴ Los contenidos de la democracia son amplios y han dependido a lo largo de la historia de los sucesos políticos, culturales, etc. que refleja esas sociedad. Al respecto puede consultarse

contemporánea, las causas de la violencia y los responsables, como también los daños causados a las *víctimas, la sociedad y al país. De esta manera, el MNM será un sitio de conmemoración del honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas de abierta participación ciudadana, generando una muestra de sensibilidad hacia la cultura local, la historia y los valores.*

El problema de quien recopile la información de los hechos de barbarie del conflicto se resuelve con la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica y la responsabilidad que tiene el Estado de educar sobre las violaciones del pasado la soluciona la ley 1732 de 2014 que crea la Cátedra para la Paz cuyo reglamento es el Decreto 1038 el cual en su artículo número dos señala como fin de la Cátedra:

Fomentar el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Decreto 1038, 2015).

La Cátedra fue incorporada como asignatura en el Plan de Estudios y se implementa en las instituciones de educación preescolar, básica y media donde los profesores que la imparten están capacitados para realizar esta labor, para abordar con éxito las temáticas que exige la Cátedra como los de mayor conexión con lo establecido por el Pacto de Chicago en su principio número cinco que son la justicia y los derechos humanos, la resolución política de conflictos, la memoria histórica y la historia de acuerdos de paz nacionales e internacionales. Además, como parte de la Cátedra para la Paz se incluye la realización de talleres CaPAZes para niños, niñas y jóvenes para el reconocimiento de sus derechos, la resolución de conflictos, la participación social y el empoderamiento infantil y juvenil.

A pesar del gran trabajo que ha hecho el legislador a la hora de satisfacer su deber de preservación de la memoria histórica, el éxito del Centro Nacional de Memoria Histórica, sus procesos investigativos, vinculación de las víctimas a las actividades de preservación junto con sus campañas y especiales de visibilización de las historias de las víctimas, el CNMH se queda corto en su actividad territorial debido a que éste sólo cuenta con sedes en la ciudad de Bogotá, las demás sedes son de Dirección de Acuerdos de la Verdad que se reparten entre las capitales de los

(Jiménez Ramírez & Arboleda Ramírez, 2015). Así mismo, sobre la democracia participativa puede consultarse (Ramírez Nardiz, 2014).

principales departamentos del país, sin cubrir a los municipios más afectados, y que cumplen con la función específica de recibir, clasificar, analizar y preservar los testimonios de los desmovilizados de las AUC que firmaron los acuerdos de Contribución a la Verdad con el gobierno. Por lo que en el momento en el que se firme el acuerdo final de los diálogos de paz con los grupos guerrilleros, el trabajo de recolección de información para preservación de la memoria histórica va a ser arduo y extenso, como la recolección de testimonios, además de las actividades museísticas y pedagógicas para dar a conocer al pueblo colombiano la historia de los conflictos, que se deben realizar en cada rincón del país para fortalecimiento de la memoria colectiva. La entidad no tiene el andamiaje para una efectiva recolección de información en todo el territorio nacional, la atención a las víctimas es imperiosa y su exigencia de ejercicio del derecho a la verdad será inminente, en busca de respuesta satisfactoria para calmar su dolor.

Siendo esta la situación, se propone la participación de estudiantes de los últimos semestres de diferentes carreras para resolver esta situación, la intervención de las universidades en la solución se traduciría en el auténtico compromiso de ellas con el desarrollo regional y el cual se advertiría con la participación de las diferentes facultades afines a la problemática como psicología, trabajo social, comunicación social, pedagogía, y en especial las facultades de derecho contribuyendo en la recolección y conservación de la memoria sobre el conflicto del país en pro de su no repetición.

Un proyecto presentado a la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura y al Centro Nacional de Memoria Histórica es una alternativa positiva para la región y para los estudiantes de la facultad de derecho, ya que pueden realizar sus prácticas jurídicas en dicha entidad. De tal manera, en cada departamento existiría una oficina del CNMH en constante funcionamiento donde los estudiantes, bajo la dirección de un coordinador, ayudan a recoger la información para el Centro Nacional de Memoria Histórica y a su vez cumplen con el requisito de la práctica jurídica satisfaciendo los requisitos que estableció la Corte Constitucional al precisar la validez constitucional de la práctica en:

La existencia de una relación inescindible entre el desempeño idóneo del abogado y la posibilidad de acceder a prácticas jurídicas que sirvan de escenario para la aplicación de los conocimientos adquiridos en las distintas asignaturas que integran el pensum correspondiente, a través del ejercicio de cargos o actividades que impliquen el desarrollo de tareas propias de la disciplina del Derecho. (T- 932, 2010)

2.6. **Principio 6 - Enfoque de acceso a la justicia y reparaciones a grupos indígenas y religiosos.**

LOS ESTADOS DEBEN APOYAR Y RESPETAR LAS TRADICIONES DE LOS GRUPOS INDÍGENAS Y DE OTROS GRUPOS RELIGIOSOS. CRITERIOS SOBRE ESAS VIOLACIONES.

“El enfoque del acceso a la justicia de los grupos indígenas y religiosos varía ampliamente con la cultura y el contexto. Sin embargo, estas prácticas manifiestan similitudes conceptuales, estructurales y de procedimiento con respecto a elementos clave de la sociedad local, incluyendo, la familia, la identidad de grupo, las relaciones patrón-cliente, la solidaridad social, la participación y las normas de honor, vergüenza, dignidad y prestigio”. (Bassiouni, 2007)

Por ello a la hora de hablar de una justicia generalizada se hace referencia a la parcialidad en el tema de justicia para todo un país con diversidad étnica, debido a que no se puede aplicar el mismo trato que se da a la sociedad en general, a las comunidades indígenas, afro-americanos y grupos religiosos, a causa de los factores económicos, sociales que rodean a estas comunidades y por la poca accesibilidad de estas poblaciones a los mecanismos de reconocimiento y justicia del país.

En Colombia el enfoque étnico es un componente del enfoque diferencial por la diversidad étnica y cultural que tiene el país. De acuerdo a la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el contexto colombiano las comunidades Rrom, afro, negras, palenqueras y raizales pertenecen a este enfoque.

En razón de la diferenciación cultural que tienen estas comunidades y atendiendo a los principios de Chicago, se debe promover el desarrollo de proyectos específicos para estas comunidades, concentrándose en las violaciones que padecieron y en la manera en la que las resistieron a ellas. Estas comunidades como víctimas gozan de los mismos derechos que ellas los cuales para su ejercicio deben ser adaptados a las singularidades étnicas de estos pueblos impidiendo que estas se conviertan en obstáculos para el ejercicio de sus derechos.

La reconstrucción de la historia de estos pueblos puede incluso resultar más amplia que la obtenida de la comunidad víctima en general por la posibilidad de que la historia de las violaciones de Derechos Humanos de estas comunidades sean anteriores al conflicto armado generados por la falta de conocimiento, de las poblaciones aledañas y la comunidad colombiana en general, sobre su cultura y el respeto que se debe tener por ella y sus territorios. Frente a este aspecto, la preservación de la memoria histórica de estos grupos se traduce no sólo en el cumplimiento del derecho a la verdad que tienen las víctimas, sino una manera de

resistirse a la violencia que creó todas aquellas memorias que el CNMH y el país debe conservar, conocer la historia ha obtenido un valor positivo y los actos de memoria no tienen un matiz de pena, por el contrario, la memoria es un factor de denuncia, de lucha frente a la violencia y la impunidad. El acceso a la verdad que es garantizado para las víctimas no ha sido de goce de las comunidades indígenas del país, como tampoco los derechos de acceso a la justicia y la reparación integral lo cual expresan estas comunidades apoyados en la voz del senador Marco Aníbal Avirama, que exige se reconozca a los pueblos indígenas como víctimas del conflicto armado al ser sus territorios usados como escenarios para la guerra. (Prensa senador Marco Aníbal Avirama, 2012)

Hay grupos étnicos que han sufrido particularmente los estragos del conflicto. Los afrocolombianos son unos de ellos. El Pacífico, donde se trasladó el conflicto armado desde mediados de los años noventa, es una de las regiones que más ha padecido la guerra. Por allí han pasado todos los grupos armados, las guerras y la coca. El reclutamiento infantil y la dictadura de las bandas criminales tienen sitiados a varios barrios de Tumaco. Solo Buenaventura tuvo 13.468 desplazados en el 2013 (Human Rights watch, 2014) y sus barrios han sido disputados calle a calle por paramilitares, guerrilleros y bandas criminales. En otras regiones de población afro ha ocurrido lo mismo. Siendo en los departamentos del Cauca, Nariño, Valle y Chocó donde provienen la mitad de ciudadanos desplazados por el conflicto armado donde se vieron afectados más de 18500 colombianos pertenecientes a comunidades negras, señala en un informe la delegada para los Derechos de la población desplazada de la defensoría (Caracol Radio, 2015)

De igual forma, las situaciones de desplazamiento forzado que han vivido los pueblos indígenas causan estragos en su estructura social debido a que sus sistemas económicos, sociales y culturales se fundamentan completamente en su relación con la tierra, bien expone un indígena Siona lo anterior asegurando que “perder nuestra tierra es perdernos nosotros” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2009). La comunidad Awá en Nariño es víctima de desplazamientos masivos desde el 2004 y la comunidad Embera en el Chocó padece bajo los grupos armados irregulares que se encuentran en la zona, quienes se disputan su territorio sagrado, sólo en el 2008 sufrieron doce desplazamientos masivos. Los desplazamientos masivos se deben a la búsqueda de dominio de sus territorios son ricos en recursos naturales como los biocombustibles, petróleo y madera, además de que sus terrenos son propicios para el cultivo de la coca. Sin embargo, los pueblos indígenas colombianos y las comunidades negras no sólo han padecido el flagelo del desplazamiento forzado, sino que han vivido amenazas, sufrido a causa de minas antipersona, reclutamiento forzado y controles de comportamiento.

El Estado, por su parte, reconoce todas estas situaciones de violación a los Derechos Humanos de estas comunidades e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se ocasionaron en el marco del conflicto, por lo que por medio de los decretos 4633, 4634 y 4635 genera los marcos legales e institucionales de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y las comunidades Rrom. La regulación sobre estas acontecimientos haciendo acopio a la justicia transicional se realiza bajo el enfoque diferencial, por lo que los decretos regulan de acuerdo a la cultura de la comunidad víctima y su situación histórica particular, reconociendo los derechos principalmente afectados de cada una de ellas. Sin embargo, pese a lo reiterativos que resultan los preceptos de la justicia transicional frente al trato diferencial que deben recibir estas comunidades que están protegidas de manera especial en la constitución colombiana estos decretos son las únicas leyes que versan sobre los derechos que tienen estas comunidades frente al conflicto y la necesidad que tienen de que estos les sean garantizados de manera inmediata. En los borradores de los acuerdos de los diálogos de paz sus derechos diferenciados son expresados superficialmente y su estatus de víctimas es reconocido sin ningún carácter especial, por lo que estos decretos resulta la piedra angular del ejercicio de todos sus derechos como lo es la verdad, el acceso a la justicia, la reparación y su participación política. Sin embargo, con el fin de garantizar de manera seria el enfoque étnico, territorial y diferencial del que gozan estas comunidades, representantes de estos pueblos harán parte de la Mesa de Conversaciones de manera temporal para el estudio de sus aportes y propuestas con el fin de afianzar el respeto y protección de la diversidad étnica y cultural (Mesa de conversaciones, 2016).

Los decretos que cobijan a estas comunidades son comprensivos con las exigencias de la Justicia Transicional, por lo que reconocen el enfoque diferencial étnico con el deben ser tratadas estas comunidades y señalan como principio el respeto por el derecho propio de las comunidades de tal manera que se protege su identidad étnica y cultural. Para pervivencia de estas comunidades se garantiza en los decretos su derecho a la ayuda humanitaria que debe ser de manera inmediata como también establece medidas especiales de protección de los derechos a la vida, libertad e integridad de las comunidades que se encuentren en situación de riesgo y de manera particular reconoce el derecho fundamental de los pueblos indígenas al territorio calificándolo de inalienable, imprescriptible e inembargable ya que es base fundamental de su cultura y vida espiritual, en suma, los decretos leyes resultan apropiadamente garantistas.

Ahora que Colombia está en un arduo camino hacia la paz en La Habana, es el momento en que se reconozcan a todos los pueblos indígenas de Colombia y que sobresalgan todas las violaciones de derechos que quedan impunes o en la

oscuridad, Colombia debe reconocer esto para encontrar una reparación integral que no consista sólo en la debida atención a los sectores sobresalientes del país, el papel de los pueblos indígenas va a ser fundamental para implementar esos acuerdos debido a que tienen presencia en las distintas regiones del país donde se vive el conflicto con mayor fuerza y de igual manera, reside gran parte de la riqueza del país.

Del enfoque diferencial que establecen los acuerdos, particularmente del enfoque de género, hace parte también la diversidad sexual que abarca a las comunidades LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales) personas con orientaciones sexuales diferentes a las comunes de su sexo. Estas comunidades han venido luchando por sus derechos, y la aprobación de leyes que les permitan vivir como un ciudadano normal sin ninguna limitación en sus derechos, por lo que en reconocimiento de esta labor se ha integrado abiertamente a la comunidad LGBTI en el proceso de paz por medio de la subcomisión de género de los acuerdos pues la perspectiva de género incluye comprender y reconocer los derechos de esta comunidad. La participación activa y directa de esta comunidad dentro de un proceso de paz es histórica, puesto que es la primera vez que sucede. Wilson Castañeda, politólogo y defensor de derechos de esta comunidad, expresó en la mesa de negociaciones, que su comunidad enfrenta un vacío legal, que ha facilitado que sean víctimas de homicidios, desplazamientos, amenazas y agresiones físicas, de las cuales han sido victimarios desde grupos ilegales hasta agentes del Estado, que tienen en común prejuicios y rechazos por la diversidad sexual y de géneros (ILGALAC, 2013) y se han revelado de manera categórica y efectiva los sesgos existentes en los marcos normativos nacionales e internacionales respecto a la clasificación de la violencia cometida en el contexto del conflicto armado. Estos avances han estado orientados principalmente al reconocimiento de la violencia sexual como una de las más graves infracciones. El proyecto de Justicia Transicional en Colombia refleja esta evolución, con una referencia explícita a la violencia sexual en los textos que establecen y regulan tanto la Ley de Justicia y Paz como el régimen administrativo de reparaciones establecido por el Decreto 1290 de 2008.

A pesar de estos avances normativos, la “jerarquía de violaciones” de larga data permanece intacta en el proyecto de Justicia Transicional en Colombia, las múltiples experiencias que se quedan por fuera de este alcance son por defecto caracterizadas como privadas y de poco interés para el Estado en términos de qué debería ser esclarecido, castigado, reparado, recordado y nunca repetido.

2.7. Principio 7 - La reforma institucional y el gobierno eficaz.

LOS ESTADOS DEBEN BRINDAR APOYO INSTITUCIONAL A LA REFORMA DEL ESTADO DERECHO PARA RESTAURAR LA CONFIANZA DEL

PÚBLICO, PROMOVER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y APOYAR EL BUEN GOBIERNO. (Bassiouni, 2007)

Para cumplir con los principios establecidos por la Justicia Transicional una vez firmados los acuerdos se observan reformas de carácter institucional y constitucional que serán precisamente la principal garantía de no repetición y serán la base del fortalecimiento y adecuación de la participación política para la inclusión. Ante ello el Gobierno estableció en Congreso de la Republica la Reforma constitucional para la paz con el fin de sentar bases jurídicas que permitan la implementación de los acuerdos que se están llevando a cabo en la Habana. Este proyecto de acto legislativo para la paz fue aprobado el 20 de abril de 2016 por la plenaria del Senado, dando facultades al presidente durante 180 días a partir de la vigencia del acto y del acuerdo final de paz, para realizar decretos con fuerza de ley y así asegurar la implementación de los acuerdos (Galvis, 2016).

Sin embargo, el gobierno ha logrado avanzar por aparte frente a la necesidad de mejorar la gobernabilidad y el manejo de las instituciones al señalar el respeto mutuo como uno de los principios generales en cuanto a las medidas de atención, asistencia y reparación integral, señalamiento que se hace reiterativo y extensivo en todos los decretos que regulen estas materias o afines, como es la ley 1448 del 2011 que en su articulado expresa el compromiso de los funcionarios a regirse por el respeto mutuo y la cordialidad, como también la responsabilidad del Estado de remover cualquier obstáculo que impida el acceso real a las víctimas a las medidas de atención, asistencia y reparación.

Visto lo anterior se puede determinar que el gobierno nacional está desarrollando cada uno de los principios de Chicago en las negociaciones de la Habana con las FARC-EP, bien sea en mayor o menor medida, las determinaciones que se han tomado en las negociaciones han resultado garantistas para las víctimas, estableciendo mecanismos para satisfacer sus necesidades de acuerdo a la situación particular de cada una de ellas. Este documento sobre los principio de chicago permite revisar las experiencias de procesos exitosos para tomar de referente en el post conflicto y así evitar cometer errores sucedidos en otros procesos de paz, teniendo en cuenta que ninguno de estos principios puede ser abandonado por los negociadores en aras de llevar a feliz término el proceso de paz.

Conclusiones

Se hace evidente cómo en el proceso de paz que adelanta el gobierno nacional con las FARC-EP se implementan cada uno de los siete principios de Chicago cumpliendo así con la aplicación de los preceptos de la justicia transicional para

dar fin al conflicto armado y buscar la paz de manera garantista para toda la población colombiana que se ha visto afectada en distintos grados y formas por estas situaciones de violación de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Un cambio sustancial transicional requiere voluntad política, recursos y compromisos de larga duración. Los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional alientan un enfoque global e integrado para hacer frente a las atrocidades del pasado que impliquen una acción rápida, la planificación a largo plazo, las consultas nacionales, la participación de diversos grupos, la sensibilidad con el contexto local y la cultura, una amplia reforma institucional y una perspectiva interdisciplinaria nacional e internacional a la vinculación de la justicia, la paz y la reconciliación.

Así bien, tras lo investigado sobre Justicia Transicional, y la fuerte presencia que esta tiene en el proceso de paz contamos con un concepto propio, su aplicación logra para las víctimas que las autoridades investiguen y sancionen a los responsables de múltiples violación de Derechos Humanos. Entonces, frente al temor por la impunidad se establecen reglas en las cuales se otorgará la amnistía frente a determinados delitos como son los de carácter político y conexos, y sobre cómo en ningún caso se renunciarán a la persecución penal de delitos de lesa humanidad de manera que se garantice justicia y no haya lugar para la impunidad. Cumplir este objetivo es un reto logístico, administrativo y judicial grande al que el Estado debe hacer frente de manera competente de manera que las víctimas del conflicto no sean revictimizadas.

Se considera que en este proceso la justicia debe estar en todo momento pensando en las víctimas ya que estas conocen los hechos que deben ser castigados por el Estado y son la razón principal por la que se moviliza el Estado en estos diálogos⁵. Se garantiza el castigo de los responsables siempre invocando la dignidad humana de los mismos y su derecho al debido proceso, como también se garantiza el derecho de las víctimas a conocer la verdad a través de la obligación del Estado a preservar la memoria histórica y como medio de reparación de las víctimas.

El Estado se compromete a través de los acuerdos a sancionar a los culpables de los diversos crímenes de manera justa dependiendo los actos cometidos, es decir si un sujeto que ha cometido grandes violaciones a los derechos humanos y a la sociedad en general no podrá quedar impune ni recibir una sanción menor o igual a

⁵ Esta circunstancia puede ser ampliada en el documento Política, derecho y post-conflicto (Pabón Arrieta y Torres Argüelles, 2015).

aquel que cometió actos mínimos, sino recibirá el castigo justo y correspondiente a sus acciones. Se debe presentar un compromiso con lo anteriormente mencionado, ya que es muy importante y causa un efecto a largo plazo en la reconciliación nacional y la paz del país, evitando a toda costa que un delincuente que generó mucho daño y violó de gran manera los derechos fundamentales de la sociedad se le dé un estamento público o se convierta en un personaje importante en el gobierno.

De lo anterior se puede decir que el Gobierno Nacional está empleando todo lo dispuesto en los Principios de Chicago con miras a terminar el conflicto interno, con la creación de la ley de víctimas, el centro de memoria histórica y el Sistema Integral de la Verdad, Justicia, Reparación y No Reparación. La participación política de las FARC-EP es una realidad que debe asumir el pueblo colombiano, como lo exponen en el punto cuatro de los principios de Chicago: “Principio 4 – “Vetting”, inhabilitaciones, sanciones y medidas administrativas”, ya que dicho grupo se forma tras una serie de inequidades y la única forma de combatirlos lícitamente es desde la representación política en el legislativo y en los diferentes cargos públicos de elección popular y ningún miembro de este grupo firmará la paz para quedar excluido de esta posibilidad.

En Colombia 50 años de conflicto han dejado un devastador resultado. Seis millones de víctimas y miles de familias destrozadas, muertos, secuestrados y una historia llena de miedo y dolor. El país merece un cambio, pero hoy, aun después de analizar desde diferentes contextos no se puede concluir que se esté preparado para una nueva etapa debido a que los principales temas de la agenda y que tendrán particular repercusión en la población colombiana están siendo discutidos sin haber nada claro, por lo que las actuaciones que se realizarán respecto a la lucha contra la corrupción, desarme y reinserción social de desmovilizados son inciertas. La justicia transicional debe ser aplicada de manera correcta para lograr resultados efectivos, cada principio tiene un papel importante en la construcción de la paz anhelada por todos los colombianos y su aplicación es un desafío por la magnitud del conflicto. La reparación integral a las víctimas es sin duda una de los retos más complejos que debe afrontar este proceso, pero es el gran punto de partida para esta nueva etapa que está por comenzar.

Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (Julio de 2009). “Perder nuestra tierra es perdernos nosotros” *Los indígenas y el desplazamiento forzado en Colombia*. Obtenido de ACNUR: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Los_indigenas_y_el_desplazamiento_forzado_en_Colombia.pdf?view=1.

- ARBOLEDA RAMÍREZ, P. B. (2014). Aproximación teórica al estudio de la violencia política en Colombia durante el siglo XX. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 119-135.
- AVENDAÑO CASTRO, W. R., MOGROVEJO ANDRADE, J. M., & BASTOS OSORIO, L. M. (2014). Una mirada de la violencia en Colombia desde la teoría del poder de J. Thompson. *Revista Academia & Derecho*, 5(9), (153-182).
- ESPIÑOZA CUEVAS, V. (2003). *Comisiones de la verdad: un camino incierto? : estudio comparativo de comisiones de la verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos*. Santiago, Chile: Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU Asociación para la prevención de la tortura, APT.
- Semana. (28 de Enero de 2016). Mujica se reunió con los negociadores de las FARC en Cuba. *Revista Semana*. Obtenido de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/pepe-mujica-y-farc-se-reunen-en-cuba-en-medio-de-dialogos-de-paz/458366>
- Acto Legislativo 01. (31 de Julio de 2012). Congreso de la República. *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=48679>
- Alto Comisionado para la Paz . (23 de Marzo de 2016). *Declaración del jefe de la delegación del Gobierno Humberto de la Calle*. Obtenido de La Habana: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/pronunciamientos-jefe-de-la-nacion/Paginas/2016/Marzo/Declaracion-del-jefe-de-la-delegacion-del-Gobierno-Humberto-de-la-Calle.aspx>
- BASSIOUNI, M. (2007). *Los Principios de Chicago sobre Justicia transicional*. Obtenido de International Human Rights Law Institute, Chicago Council on Global Affairs, Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali, Association Internationale de Droit Pénal: file:///C:/Users/Marcela%20Florez/Downloads/93.pdf
- BELTRÁN, L. (5 de Julio de 2015). Participación política de las Farc, un tema que revivirá en la mesa de diálogos. *El País*. Obtenido de: <http://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/participacion-politica-de-las-farc-un-tema-que-revivira-en-la-mesa-de-dialogos.html>
- Caracol Radio. (21 de Mayo de 2015). Más de 18.000 personas de comunidades afro han sido desplazadas: Defensoría. *Caracol Radio*. Obtenido de: http://caracol.com.co/radio/2014/05/21/nacional/1400668800_235229.html
- Centro de memoria historica. (2012). *Encuesta Nacional ¿que piensan los colombianos despues de siete años de justicia y paz?* Bogotá D.C.
- Centro de Memoria Historica (2016). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá D.C.
- COSOY, N. (19 de Febrero de 2016). Las FARC “violan las reglas del juego” y empiezan a hacer política en Colombia. *BBC Mundo*. Obtenido de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160217_colombia_farc_politica_conejo_crisis_nc

- Decreto 1038. (25 de Mayo de 2015). Presidente de la República. *Por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz*. Bogotá D.C., Colombia : Diario Oficial 49522. Obtenido de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=61735>
- El Espectador. (27 de Mayo de 2014). “Participación política de desmovilizados no incide en las víctimas”: Defensor del Pueblo. *El Espectador*. Obtenido de <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/enlosmedios/1751/Participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-desmovilizados-no-incide-en-las-v%C3%ADctimas-Defensor-del-Pueblo-Marco-Jur%C3%ADdico-para-la-paz.htm>
- El Tiempo. (24 de Septiembre de 2015). Penas alternativas no gustan a todas las víctimas de las Farc. *EL TIEMPO*. Obtenido de: <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/proceso-de-paz-penas-alternativas-no-gustan-a-todas-las-victimas-de-las-farc/16385331>
- GALVIS, A. (22 de Abril de 2016). *Acto Legislativo para la paz: su estudio y debate en recta final en el Congreso*. Obtenido de Senado de la República de Colombia : <http://www.senado.gov.co/noticias/item/24254-acto-legislativo-para-la-paz-su-estudio-y-debate-en-recta-final-en-el-congreso>
- GÓMEZ MONTAÑEZ, J. A. (2014). Derecho a la reparación y lucha contra la impunidad ante graves violaciones a los derechos humanos. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 99-118.
- Human Rights watch. (20 de Marzo de 2014). *La crisis en Buenaventura. Desapariciones, desmembramientos y desplazamientos en el principal puerto de Colombia en el Pacífico*. Obtenido de Human Rights watch: <https://www.hrw.org/es/report/2014/03/20/la-crisis-en-buenaventura/desapariciones-desmembramientos-y-desplazamiento-en-el>
- ILGALAC. (2013). *La comunidad LGBT participa en el proceso de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP*. Obtenido de <http://ilga-lac.org/la-comunidad-lgbt-participa-en-el-proceso-de-paz-entre-el-gobierno-de-colombia-y-las-farc-ep/>
- International Center for Transitional Justice. (20 de Mayo de 2014). *Conversatorio sobre penas alternativas y sanciones extrajudiciales en Colombia: Más allá de la cárcel*. Obtenido de <https://www.ictj.org/es/news/conversatorio-penas-alternativas-sanciones-extrajudiciales-colombia>.
- JIMÉNEZ RAMÍREZ, M. C., & ARBOLEDA RAMÍREZ, P. B. (2015). La cláusula democrática en la Constitución: una aproximación a su alcance. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), 53-90.
- Ley 1448. (10 de junio de 2011). Congreso de la República. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48.096 . Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

- LONDOÑO LÁZARO, M. (6 de Julio de 2014). *Participación política de ex combatientes y Marco Jurídico para la Paz: la perspectiva de los Derechos Humanos ante la Corte Constitucional*. Obtenido de Universidad de La Sabana: <https://acedicilsa.com/2014/07/06/participacion-politica-de-ex-combatientes-y-marco-juridico-para-la-paz-la-perspectiva-de-los-derechos-humanos-ante-la-corte-constitucional/>
- Mesa de Conersvaciones. (26 de Agosto de 2012). *Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Obtenido de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/AcuerdoGeneralTerminacionConflicto.pdf>
- Mesa de conversaciones. (15 de Diciembre de 2015). *Borrador conjunto del acuerdo sobre las víctimas del conflicto armado*. Obtenido de La Habana: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/borrador-conjunto-acuerdo-sobre-las-victimas-del-conflicto-1450190262.pdf>
- Mesa de conversaciones. (2 de Junio de 2016). *Comunicado conjunto #73*. Obtenido de La Habana, Cuba: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/comunicado-conjunto-73-1464879298.-la-habana-2-de-junio-de-2016-1464879298.pdf>
- MITRE, A. (2002). *EL DILEMA DEL CENTAURO. ENSAYOS DE TEORÍA DE LA HISTORIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO*. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana (Dibam).
- Noticias RCN. (6 de Noviembre de 2013). desde <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/colombianos-rechazan-participacion-politica-las-farc>. *Noticias RCN*.
- Organizacion de Estados Americanos OEA. (2015). *Derecho a la verdad*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=156&IID=2>
- PABÓN ARRIETA, J. A., & TORRES ARGÜELLES, P. (2015). Política, derecho y post-conflicto. *Revista Advocatus*, 12 (25), 89-104.
- PABÓN GIRALDO, L. D., & JIMÉNEZ Ospina, A. (2014). Una alternativa de legitimidad para la solución por vía de negociación al conflicto armado interno colombiano desde el derecho internacional penal. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 137-152.
- PORTILLA BENAVIDES, A., & CORREA, C. (Marzo de 2015). *Estudio sobre la implementación del programa de reparación individual en Colombia*. Obtenido de Centro Internacional Para la Justicia Transicional ICTJ: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-COL-Estudio-reparacion-individual-2015.pdf>
- Prensa senador Marco Aníbal Avirama. (18 de Julio de 2012). *“Los indígenas son víctimas del conflicto armado y se reclaman como actores de paz”*: senador Avirama. Obtenido de Congreso de la República de Colombia : <http://www.senado.gov.co/historia/item/14377-maltratando-a-los-soldados-y-policias-de-colombia-los-indigenas-no-obtienen-la-paz-senador-virguez>

- Procuraduría General de la Nación. (9 de Enero de 2016). “Acuerdo entre Gobierno de Colombia y FARC es un pacto de impunidad”: Procurador Alejandro Ordóñez a Corte Penal Internacional. Obtenido de https://www.procuraduria.gov.co/portal/_Acuerdo-entre-Gobierno-de-Colombia-y-FARC-es-un-pacto-de-impunidad___Procurador-Alejandro-Ordenez-a-Corte-Penal-Internacional_.news
- Protocolo II. (8 de Junio de 1997). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>
- RAMÍREZ NÁRDIZ, A. (2014). La democracia participativa como elemento del modelo democrático del siglo XXI. *Revista Advocatus*, 11 (23), 117-131
- República de Colombia. (1991). *Constitucion politica. De las Leyes*. Bogotá D.C., Colombia: Legis Editores S.A.
- RETTBERG, A. (2005). *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- REYES, M. (7 de Marzo de 2012). *Memoria de la barbarie y construcción del futuro*. Obtenido de Fronterad: <http://www.fronterad.com/?q=memoria-barbarie-y-construccion-futuro>
- SÁNCHEZ VALLEJO, J. (2015). Entre la recepción y la omisión de una obligación internacional: el control de convencionalidad en el Consejo de Estado. *Revista Academia & Derecho*, 6(11), 183-226.
- SEGURA ÁLVAREZ, C. (18 de octubre de 2014). La primera de tres evaluaciones. El diagnóstico de Harvard para la Unidad de Víctimas. *El Espectador*. Obtenido de <http://www.elespectador.com/noticias/politica/el-diagnostico-de-harvard-unidad-de-victimas-articulo-522915>
- Sentencia C-225. (18 de Mayo de 1995). Corte Constitucional. Sala Plena . *M.P.: Alejandro Martínez Caballero*. Bogotá D.C., Colombia: REF:Expediente No. L.A.T.-040. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>
- Sentencia C-776. (29 de Septiembre de 2010). Corte constitucional. Sala Plena. *M.P.: Jorge Ivan Palacio Palacio*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-8027. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-776-10.htm>
- Sentencia C-577. (6 de Agosto de 2014). Corte Constitucional. Sala Plena . *M.P.: Martha Victoria Sáchica Méndez*. Bogotá D.C., Colombia : Referencia: expediente D-9819. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-577-14.htm>
- Sentencia C-579. (28 de Agosto de 2013). Corte Constitucional. Sala Plena . *M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*. Bogotá D.C., Colombia : Referencia: expediente D - 9499. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

Sentencia T-932. (23 de Noviembre de 2010). Corte Constitucional. Sala novena de revisión. *M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva*. Bogotá D.C., Colombia : Referencia: expediente T-2699941. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-932-10.htm>

Unidad de Víctimas. (1 de octubre de 2014). Red Nacional de Información RNI. *Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas*. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:UObELLSAkc4J:cifras.unidadvictimas.gov.co/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>

